Año de 1900 Lunes 6 de Agosto Número 326

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Benigno Fernández y Fernández, vecino de Barbantes, Ayuntamiento de Cenlle, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Ojos negros.
Color bueno.
Viste de paño negro, calza botinas y usa sombrero.

Orense 3 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

Circular

Habiéndose ausentado del domicilio conyugal la demente Ascensión Barjacoba Asenjo, vecina del pueblo y Ayuntamiento de la Mezquita, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniendola á disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habida.

Sus señas

Edad 60 años.
Estatura baja.
Pelo negro.
Color bueno.
Viste traje oscuro, pañuelo morado á la cabeza y calza alpargatas.

Orense 4 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

Circular

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, con fecha 29 de Julio último, participa á este Gobierno haber desertado del Regimiento Infantería de Vad-Rás, núm. 50, el soldado José Felisindo González Alvarez, cuya media filiación á continuación se expresa:

Media filiación

de José Felisindo González Alvarez, hijo de José María y de Manuela, natural de Lobosandaus, parroquia de San Juan de Baños; Ayuntamiento de Bande, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia. Nació en 5 de Junio de 1880, de oficio labrador. Su religión C. A. R.; su estado soltero, su estatura un metro 535 milímetros. Sus señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno. Señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1898.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Abril de 1899 en Madrid.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 4 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don José Gómez y Mañes, vecino de Bilbao solicitando el registro de veinte pertenencias de mineral de wolfran, con el nombre de *Concha*, en paraje llamado monte Santa Cristina, términos del mismo, Ayuntamiento de Ribadavia, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada de la capilla de Santa Cristina; desde este punto en dirección N. O. se medirán 250 metros para la primera estaca; al N. 45° E. 800 para la segunda y se tirará dos líneas paralelas á los dos indicados para formar el rectángulo de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 23 de la vigente ley de minas y más disposiciones.

Orense 3 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

COMISION PROVINCIAL

Bagajes

En vista de que no ha sido subastado, por falta de licitadores, el suministro de bagajes en todos los puntos de etapa de la provincia: Esta Corporación en sesión de 2 del actual acordó anunciar nuevamente la subasta del suministro de los que faltan, con los mismos precios y condiciones publicados en el «Boletín oficial» de 20 de Julio próximo pasado.

La subasta se verificará el día 18 del corriente á las once de la mañana en el salón de sesiones de la Comisión provincial.

Los precios fijados para cada punto de etapa son los siguientes:

	Pesetas.
Orense	1.008'00
Ginzo	362'00
Gudiña	441'00
Viana	105'00
Rua	173'25
Villarinofrio	173'25
Allariz	241'50
Esgos	173'25
Cea	204'75
Celanova	173'25
Bande	173'25
Mezquita	68'25

Orense 4 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente accidental, *Máximo García Reigada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

(Conclusión.—Véase el núm. 324.)

Exámenes de prueba de curso y ejercicios del grado de Bachiller

Art. 7.° Los exámenes de prueba de curso serán los siguientes:

Uno de primer curso de Castellano y Latín.
Otro de segundo idem de id. id.
Otro de Geografía astronómica y física.
Otro de Historia y Geografía.
Otro de Preceptiva literaria.
Otro de Psicología, Lógica, Etica y Sociología.
Otro de Aritmética, Algebra y Contabilidad.
Otro de Geometría y Trigonometría.
Otro de Física.
Otro de Química.
Otro de Historia literaria.
Otro de Derecho usual.
Otro de Historia Natural.

Otro de Técnica agrícola é industrial y Agricultura.

Otro de Francés.

Otro de Inglés ó Alemán.

Art. 8.° Los exámenes se verificarán ante los respectivos Tribunales, formados en cada caso por tres Jueces académicos: el titular de la asignatura y otros dos Catedráticos de la misma Sección (de Letras ó de Ciencias).

Podrá entrar en vez de uno de ellos un Auxiliar cuando la necesidad del servicio lo requiera, á juicio del Claustro, al determinar éste la constitución de los Tribunales para un período de exámenes ó accidentalmente, á juicio del Director del Instituto.

Cuando por el sistema progresivo de este plan las materias de la anterior enumeración estuviesen repartidas en dos ó más cursos, para el paso de uno á otro bastará el *exequátur* del Catedrático, quien lo dará ó negará, teniendo en cuenta sus notas de aprovechamiento y las disciplinarias de asistencia y de compostura.

Esto, que regirá para la enseñanza oficial, tendrá asimismo aplicación para la de los Colegios incorporados, cuyos respectivos Profesores pasarán á la Secretaría del Instituto, con diez días de anterioridad á la terminación del curso, listas de sus alumnos calificados como aprobados y suspensos, visadas por el Director del Colegio.

Art. 9.° Los exámenes se verificarán en los meses de Junio y Septiembre.

Las calificaciones de examen serán las de aprobado y suspenso.

Los suspensos en Junio habrán de repetir el exámen en Septiembre. Los suspensos en Septiembre le habrán de repetir en el nuevo período de Junio.

Art. 10. Terminados los exámenes generales de un período, podrán los alumnos aprobados, tanto los oficiales como los de Colegios incorporados y los libres que aspiren á mejora de nota, hacer oposiciones á las de Sobresaliente y Notable. Estas oposiciones serán análogas á los actuales ejercicios de oposición á los premios y menciones honoríficas, los cuales quedan suprimidos.

Art. 11. Se concederá hasta un 10 por 100 de Sobresalientes y otros tantos Notables el total de los alumnos aprobados en cada asignatura.

Los Sobresalientes equivaldrán á los actuales premios, y los Notables á las menciones honoríficas.

Art. 12. El ejercicio de oposición consistirá en el desarrollo por escrito de un tema del cuestionario oficial.

Aunque los Notables no llevan aneja la matrícula gratuita, podrá concederse también esta por razón de beneficencia á aquellos alumnos que, obteniendo esta nota, justifiquen su escasez de recursos, á estimación prudencial del Claustro, siempre que tales alumnos no rebasen de otro 5 por 100.

Art. 13. El Tribunal para los exámenes de lenguas vivas y para sus oposiciones á mejora de nota lo formarán los dos Profesores de dichas lenguas con otro tercer Juez, que podrá ser de Ciencias ó de Letras, á designación del Claustro.

Art. 14. El Profesor de Religión certificará, despues del tanteo que estime conveniente y por lista, los alumnos que considere aptos para que en su día puedan verificar los ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 15. En la Gimnasia y el Dibujo no habrá exámenes, sino certificados de asistencia y de aprovechamiento expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores, quienes percibirán como gratificación de este servicio la mitad de los derechos de incripción correspondientes, quedando el resto para mejoras del material de estas enseñanzas.

Art. 16. Los alumnos libres habrán de examinarse por cursos, y antes de pasar al quinto año sufrirán examen de la Religión, que comprenderá la Doctrina cristiana ampliada y Nociones de Historia Sagrada.

Art. 17. Los ejercicios para el grado de Bachiller serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, ante dos distintos Tribunales, formado cada uno de ellos por Catedráticos de la Sección correspondiente. En cada ejercicio y Sección se destinará media hora á preguntas variadas de las asignaturas que comprende la misma y también á lectura y traducción de las lenguas vivas.

Art. 18. Las calificaciones serán las de Aprobado y Suspenso. La suspensión obligará á repetir el ejercicio y no podrá pasarse al de Ciencias sin terner aprobado el de Letras. Las lenguas vivas formarán para este efecto parte de la Sección de Letras.

Las épocas propias para estos ejercicios del grado, serán la segunda quincena de Junio y la segunda quincena tambien de Septiembre, ambas prorrogables por necesidades del servicio.

Para los suspensos en Septiembre habrá ejercicios extraordinarios en la segunda quincena de Diciembre.

Los suspensos en Junio repitirán el ejercicio en Septiembre.

Art. 19. Terminados todos los ejercicios en la época ordinaria de Junio, los graduandos aprobados podrán hacer oposiciones para mejorar de nota, equivalentes á los actuales premios del grado. Los ejercicios de estas oposiciones serán dos, y consistirán en desarrollar un tema de Letras y otro de Ciencias, sacados á la suerte de los cuestionarios oficiales.

Art. 20. Constituirán los Tribunales para grados tres Catedráticos de Letras y tres de Ciencias, designados al efecto por el Claustro.

Para la nota de Sobresaliente será preciso obtener la primera calificación en ambos Tribunales.

Podrá concederse hasta un 5 por 100 de Sobresalientes y un 10 por 100 de Notables del número total de los alumnos graduados durante el curso.

Art. 21. El Sobresaliente, además de consignarse en el título de Bachiller, tendrá como premio la dispensa de los derechos del expresado título academico.

Para la nota de Notable será preciso obtener por lo menos la segunda calificación en ambos Tribunales. El Notable se hará constar en el título de Bachiller como distinción honorífica.

De las varias clases de enseñanza.

Art 22. Quedan subsistentes las tres clases de enseñanza establecidas y reconocidas actualmente: la oficial de los Institutos del Estado, la privada de los Colegios incorporados y la libre.

Art. 23. Los Colegios incorporados lo habrán de estar al Instituto provincial de la en que radiquen y no á otro. Cuando en una provincia exista más de un Instituto con carácter oficial, podrán incorporarse al que prefieran; pero una vez hecha la incorporación, para variarla será precisa la autorización del Rector con dictamen del Consejo Universitario, previo expediente.

Art. 24. Para el establecimiento y apertura de dichos Colegios, además de los requisitos que hoy se exigen de locales higiénicos, material adecuado de enseñanza, etc., será necesario que en sus cuadros de Profesores figuren cinco de éstos, por lo menos, que sean Bachilleres ó Licenciados en Facultad mayor, y de ellos uno Licenciado en Filosofía y Letras y otro en Ciencias.

Los Profesores de lenguas vivas no necesitan estar adornados de título oficial alguno, bastando que su competencia sea notoria.

Se exceptúan de la anterior disposición, respecto á los cuadros de Profesores titulados, los Colegios de las Corporaciones religiosas, tradicionalmente reconocidas como dedicadas á la enseñanza por razón de su instituto. Los cuadros de estos Colegios deberán ser garantizados por sus respectivos Provinciales y aprobados por el Rector del distrito universitario.

Art. 25. Los Rectores de las Universidades dispondrán, con anterioridad á la época de los exámenes, á que Colegios incorporados deban ir Comisiones examinadoras, teniendo en cuenta la distancia que los separe de la residencia del Instituto y el número de alumnos.

Los examenes ante las Comisiones serán necesariamente públicos y se celebrarán en local adecuado para garantir dicha publicidad. Cuando en una misma población hubiese dos ó más Colegios incorporados, todos sus exámenes deberán verificarse en un mismo local, preparado convenientemente. Los profesores titulados de los Colegios formarán parte del Tribunal correspondiente en los exámenes de sus respectivos alumnos. En el caso de que el Profesor de la asignatura objeto del exámen no pudiese formar parte del Tribunal, será sustituído por otro individuo de la Comisión oficial, aunque pertenezca á distinta sección.

Art. 26. Los ejercicios de grado no podrán verificarse en ningún caso fuera del establecimiento oficial y ante los Profesores del mismo.

Art 27. La enseñanza privada estará bajo la inspección inmediata del Director del Instituto.

Las Comisiones de exámenes, al regresar de sus excursiones, informarán al Director acerca del estado de la enseñanza en los respectivos Colegios, y de sus condiciones de material científico, higiene y régimen escolar.

Cuando no reunan las condiciones necesarias para dar cumplidamente la enseñanza, se acreditará por medio de expediente, que se remitirá con informe del Director del Instituto, á la resolución del Rector del distrito universitario, el cual decretará, si no reune condiciones el establecimiento, que pierda su caracter de incorporado.

Art. 28. Los alumnos de los colegios no incorporados se matricularán y examinarán como alumnos libres.

Del personal docente de los Institutos.

Art. 29. Habrá en cada Instituto 10 Catedráticos numerarios. Estos serán:

Dos Catedráicos numerarios de Castellano y Latín que alternarán en la explicación de los cursos de esta asignatura.

Un ídem para Preceptiva é Historia literaria.

Otro idem para Historia y Geografía político descriptiva.

Otro ídem para Psicología, Lógica, Etica y Derecho usal.

Otro idem de Ciencias para Aritmética, Algebra, Problemas y Contabilidad.

Ootro idem para Geometría y Trigonometría, y Geografía astronómica y física, que alternará con el anterior.

Otro idem para Física y Química.

Otro para Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía; y

Otro para Agricultura y Ténica, agrícola é industrial.

Además existirán:

Un sacerdote adornado de grado académico de Teología ó Cánones ó de Facultad Universitaria, y con preferencia Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras, propuesto por el Prelado de la diócesis, que dará la enseñanza religiosa.

Un profesor especial de Francés.

Otro de Inglés ó Alemán.

Otro de Dibujo.

Otro de Gimnasia.

Un Auxiliar supernumerario para la sección de Letras,

Otro idem id. para la de Ciencias.

Dos ayudantes especiales para lenguas vivas.

Otros dos idem id. para Dibujo y Gimnasia.

Art. 30 Tanto los Catedráticos numerarios como los Auxiliares ingresarán por oposición. Habrán de poseer el título correspondiente y se ajustarán á las disposiciones que rijan en el Profesorado para Universidades é Institutos.

Los Profesores especiales de lenguas vivas ingresarán también por oposición, no necesitando poseer ningún título académico, y una disposición de carácter especial fijará las condiciones técnicas.

Los actuales Profesores de Lenguas vivas, encargados hoy de la enseñanza de las mismas dentro de las disposiciones legales, continuarán desempeñando dichas cátedras.

Art. 31. Los sueldos, quinquenios, gratificaciones, acumulaciones, etc., tanto de los Catedráticos numerarios como de los especiales y Auxiliares, serán los que actualmente disfrutan ó los que en su día se establezcan por disposiciones legales.

Art. 32. Los Catedráticos numerarios no podrán dedicarse á la enseñanza particular. Los Profesores especiales y los Auxiliares y Ayudantes podrán hacerlo guardando con la enseñanza oficial todas aquellas delicadezas que el decoro profesional deberá aconsejarles.

De los Claustros

Art. 33. Formarán el Claustro de cada Instituto los Catedráticos de Ciencias y de Letras, con voz y voto, y los Profesores especiales y los Auxiliares numerarios, con voz, pero sin voto, salvo en aquellos asuntos propios de sus respectivas enseñanzas.

Art. 34. Presidirá el Claustro y lo convocará el Director del Instituto, y hará de Secretario en sus Juntas el mismo del establecimiento.

El Director del Instituto será nombrado libremente por el Gobierno de entre los Catedráticos numerarios. Le suplirá como Vicedirector en sus ausencias y enfermedades el Catedrático más antiguo.

El Secretario será también nombrado por el Gobierno de entre los Catedráticos, recayendo la designación, á ser posible, en uno que tenga el título de Licenciado en Derecho. Por excepción podrá ser nombrado un Auxiliar numerario, si posee el título de Abogado.

Art. 35. A la Autonomía, jurisdicción y potestad de los Claustros quedará encomendado el régimen interior de los Institutos, siempre bajo la norma de las leyes, decretos órdenes é instrucciones vigentes.

Art. 36. Serán asuntos propios de su incumbencia:

La formación de presupuestos propios del Claustro.

La formación de los tribunales de exámen y de grados, como así mismo los de oposiciones á mejora de nota.

La formación y designación de las comisiones de exámenes para los colegios incorporados.

Además se reunirán los claustros para resolver ó dictaminar sobre los asuntos sigientes:

Reformas de la enseñanza.

Informes exigidos por la superioridad.

Consejo de disciplina.

Designación de Auxiliares supernumerarios y de Ayudantes especiales.

Juicio de faltas graves de los empleados subalternos.

Tribunales de honor sobre cosas que afecten al decoro profesional.

Disposiciones transitorias.

ADAPTACIÓN

Primera. El presente plan de estudios comenzará á regir desde el curso próximo.

Segunda. Los alumnos que tengan aprobado el primer año por el plan vigente se matricularán en el segundo año de este nuevo plan, continuando por él sus estudios.

Los que tengan aprobado los dos primeros años se matricularán en el tercero de este plan, continuando ya por él hasta el grado.

Los demás alumnos á quienes en el próximo curso les corresponda estudiar desde el cuarto año en adelante, continuarán sus estudios por el plan que seguían hasta verificar el ejercicio de grado.

PERSONAL

Tercera. Mientras no se provean las Cátedras de Matemáticas de Castellano y Latín que ahora faltan para que en todos los Institutos haya dos Catedrático de cada una de esas asignaturas, los que actualmente desempeñan esas dobles Cátedras las seguirán explicando con un sobresueldo de 1.000 pesetas por la acumulación.

Cuarta. Como por la adaptación de este plan de estudios, la asignatura de Inglés ó Aleman que figura en los años quinto y sexto, no habrá de empezar á enseñarse hasta el curso de 1902 á 1903, los alumnos libres que necesitaren entretanto probar esta asignatura para el grado, podrán acreditar su estudio con un certificado de suficiencia expedido por el Profesor de dicha lengua viva con quien la hubiesen estudiado, siempre que constare su notoriedad como tal profesor, á juicio del claustro.

Quinta. En los Institutos de Madrid se conservará la plantilla de Catedráticos numerarios hasta su amortización normal, según se estableció en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898.

Sexta. El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Disposición adicional

Los programas y libros de texto de las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza se ajustarán al carácter de la misma, que debe ser concreta, elemental, práctica y sin pretensiones de extensión que la hagan incompatible con el espíritu predominante en ella de cultura general y preparación para estudios superiores.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta núm. 203.)

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Física superior, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluídos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Anuncio

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tiene constituída el Procurador que fué del Juzgado de primera instancia de Orense, D. Arturo Pérez Taboada, por haber cesado en el ejercicio de su profesión; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por providencia del día de hoy, se ha servido acordar que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la indicada fianza, lo verifiquen ante el Juez de aquel partido en el término de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, conforme á lo prevenido en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en la ciudad de la Coruña á veintidos de Mayo de mil novecientos.—De orden del Ilmo. Sr. Presidente: El Secretario de gobierno accidental, Francisco Botana.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Junio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 2 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 5 de idem

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 29 de Mayo y 4 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, consignar en acta los precios medios que tuvieron en los mercados de esta capital los artículos de consumo durante el año próximo pasado.

Idem, el pago de 229 pesetas 16 céntimos á doña Vicenta Romero, viuda del farmacéutico D. Camilo Aldemira, importe de los medicamentos suministrados á las familias pobres durante el mes de Abril último, y otra cantidad igual por los que facilitó en el de Mayo próximo pasado.

Idem, autorizar á Francisco Osorio para colocar una verja de madera sobre la sepultura de su hija Cleofe Osorio.

Idem, el pago de 4 pesetas 80 céntimos al guardia municipal J. Antonio Vigo, por el combustible gastado durante el mes de Mayo último en la marca de reses verificadas en el matadero público.

Idem, aprobar la recepción definitiva de las obras de distribución del ensanche del Cementerio católico de esta cuidad y devolver al contratista la fianza cuando estén liquidadas definitivamente las referidas obras y que se justifique el pago de la contribución industrial correspondiente.

Idem, la recepción provisional de las obras de arreglo y embaldo-

sado de un trozo de la calle del Padre Feijóo, y que á partir de esta fecha principie á contarse el plazo de garantía.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Enero último; y otras 250 pesetas por el impuesto de consumos con que se halla gravado dicho alumbrado.

Idem, al mismo otras 2.500 pesetas por igual servicio del mes de Abril próximo pasado, y 250 pesetas para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos.

Idem, autorizar á D. Antonio Casar Fernández, para hacer obras de reforma en la fachada de la casa número 6 de la calle del Peligro.

Idem, aprobar las bases y condiciones propuestas por la Comisión de Paseos y Jardines para subastar la colocación de sillas de pago en los paseos públicos.

Idem, suspender el nombramiento de D. Fernando Alvarez, para el empleo de relogero municipal, y elevar oportuna reclamación en súplica al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que deje sin efecto la propuesta de aquél individuo para el referido empleo.

Sesión ordinaria de 9 de idem

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 12 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 5 y 9 del actual.

Idem, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Idem, admitir la renuncia del destino de músico de primera de la banda municipal, á don Joaquín Zon.

Idem, aprobar la certificación y relación valoradas expedidas en 1.º del actual por el Arquitecto municipal D. Daniel Vázquez, de las piedras suministradas para el embaldosado de calles por el contratista D. Juan Bautista Outeiriño, y satisfacer á éste 86 pesetas 69 céntimos que se acreditan de abono.

Idem, asistir en Corporación á la procesión de regreso de la Santísima Virgen María, desde la Santa Iglesia Catedral á su Iglesia titular, el día de la festividad del Corpus Christi

Idem, idem á la que se celebra el próximo domingo en la iglesia de la Santísima Trinidad.

Idem, aprobar cinco nóminas importantes 65 pesetas 24 céntimos, por jornales invertidos por administración en el arreglo del jardín de Posío.

Idem, idem otras dos nóminas su importe 105 pesetas 29 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administración en el arreglo de los caminos de Trigueira y Barreiros, en el barrio de Reza.

Idem, otra idem, de 36 pesetas, por jornales invertidos por administración en la prolongación de una mina para la fuente pública del pueblo de la Lonia.

Idem, otra idem de cinco pesetas diez céntimos, por jornales invertidos en el acarreo de piedra para las obras que efectúa la sección de canteros.

Idem, designar á D. Juan Manuel Pastrana, para formar parte del Tribunal que ha de presidir la subasta de la colocación de sillas en los paseos públicos.

Idem, declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal á varias familias vecinas de este término.

Idem, significar al Sr. Presidente del Centro Gallego de Madrid, que la falta de recursos y también de consignación en presupuesto, impide á esta Corporación contribuir con cantidad alguna para la inauguración de aquél.

Idem, designar al Concejal D. Benito Fernández Alonso, para que represente á la Corporación en la Asamblea Internacional que ha de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Noviembre, para ocuparse de los transcendentales problemas que interesan á España, á Portugal y á las Repúblicas Americanas.

Sesión ordinaria de 16 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 23 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria supletoria de 26 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 12, 16 y 23 del actual.

Idem, el pago de 789 pesetas 13 céntimos al procurador de La Coruña D. Antonio Munduarte, por los gastos originados en representación y defensa de este Ayuntamiento ante aquella Audiencia, en el juicio de menor cuantía con D. Serafín Anta sobre construcción de un muro, en el incidente relativo á la aprobación de una transacción acordada entre ambas partes.

Idem, anunciar nueva subasta para la colocación de las sillas en los paseos públicos, bajo el tipo de 200 pesetas por cada un año.

Idem, aprobar el informe emitido por la Comisión especial designada para proponer lo conveniente á fin de colocar alumbrado y dotar de agua potable al barrio de Mariñamansa.

Idem, que por Administración se construya una estantería para colocar la documentación existente en archivo del Juzgado municipal.

Idem, el pago de 3 pesetas á don Ricardo Alonso, por arreglo de los timbres de la Casa Consistorial.

Idem, desestimar la pretensión de D. Manuel Conde, referente al aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente monumental del Jardín de Posío y de la vecindad existente en la plaza del mismo nombre.

Idem, autorizar á D. Manuel Rodríguez Sotelo, para reconstruir las fachadas de las casas números 13 y 15 de la calle de las Tiendas

Idem, que D Joaquín Eire presente plano de la obra que intenta ejecutar en su casa núm. 7 de la calle del Progreso.

Idem, conceder tomas de agua del Canal del Loña á D.ª Dolores Méndez, D.ª Ambrosia Unzueta y doña Adelaida González, para usos domésticos de las casas núm. 17 de la Plazuela de las Mercedes, 50 de la calle del Progreso y 25 de la de Trives.

Idem, ampliar la concesión hecha á D. José Montes, para la casa número 12 de la calle del Hospicio, y autorizarle para colocar grifos en las cocinas y retretes de los pisos 2.º y 3.º

Idem, que por la Comisión del Canal y Arquitecto municipal se forme un inventario ó recuento del material que entregó el contratista que fué de las obras del Canal del Loña, D. José Vidal Porto.

Idem, que cuando haya consignación en presupuesto, se adquiera y coloque una fuente de vecindad en la calle de la Barrera.

Idem, desestimar la pretensión de D. Pío Ramón Ogea, referente á que se acuerde nombrarle maestro de la Escuela de Adultos.

Idem, autorizar á Rita Pérez, para colocar una losa de piedra sobre la sepultura en que fué inhumado el cadáver de su esposo D. Manuel Borrajo; y á José Fernández, para colocar una verja sobre la de su hija Celsa.

Idem, declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia á varias familias vecinas de este término municipal; y desestimar análoga pretensión de Gonzalo Iglesias Núnez, por no justificar debidamente su pobreza.

Idem, que los meses de Junio, Julio y Agosto, luzca el alumbrado eléctrico en el Jardín de Posío, durante una hora cada noche.

Idem, que por Administración se arregle y coloque en la Alameda del Concejo el palco para que toque la Banda municipal durante el verano.

Sesión ordinaria de 30 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 7 de Julio de 1900 —*Santiago Veiras*, Secretario.

Julio 31 de 1900.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, *Tomás Fábrega*.

JUZGADOS

Don Jesús Alfeirán Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que el expediente que se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dice así:—Carballino veintitres de Junio de mil novecientos. El señor D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía, entre partes como demandante Miguel Rodríguez Fernández, como representante de su muger Francisca Cibeira, labrador y vecino de esta villa, representado por el procurador D. Maximino de Prada y defendido por el Abogado D. Secundino Rodríguez Sieiro; y como demandados José Domínguez, vecino de Maside, Andrés y José Otero, vecinos de Alen de Torrezuela, municipio de Piñor, en este partido, como maridos de Lucía, María y María Josefa Cibeira y Agustina Cibeira, viuda de Salvador Cibeira, vecina del lugar de Vilar de Torrezuelo, todos mayores de edad y labradores, en rebeldía los demandados, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación.—Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda, debía condenar y condeno á los demandados José Domínguez, Andrés y José Otero como maridos de Lucía, María y María Josefa Cibeira y á Agustina Cibeira, viuda de Salvador Cibeira, á que, conforme á lo convenido en la conciliación celebrada en el Juzgado municipal de Piñor, entre demandante y demandados, no opongan dificultad alguna á la partición que se interesa, y á que, de conformidad con lo acordado por todos los interesados, dichas operaciones se practiquen por el inteligente Miguel López, y á ellas se atengan, siempre que no consideren perjudicados sus intereses legítimos, con imposición de costas á los demandados. Así por esta mi sentencia, la que por rebeldía de los demandados se notifique en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que por el demandante no se solicite se practique personalmente; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fente Fernández.» —Fué publicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, dictada á virtud de escrito presentado por el Procurador Prada, expido el presente, que firmo en este pliego, sello de la clase que se reconoce, estando en Carballino á siete de Julio de mil novecientos.—Jesús Alfeirán Taboada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Fente.

Don Gonzálo Taboada Magdalena, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Ribadavia.

Hago público: que para hacer pago á Antonio González Medela, de pesetas que le adeuda Antonio Davila Padrón, ambos de esta villa, se embargó á éste una finca rústica dividida en seis socalcos en términos de Figueiredo ó Ferreiros, de esta villa, de cinco áreas ochenta y cinco centiáreas; con la renta de cuatro ollas y veintinueve cuartillos á don Avelino López, vecino de Leiro, tal como se reseña en el «Boletín oficial» de dieciseis de Julio último y justipreciado en doscientas cincuenta pesetas.

Se saca á pública subasta, señalándose para el remate el día veintiuno del actual, á las ocho de su mañana en este Juzgado, sito en San Francisco, donde se adjudicará al mejor postor, y careciéndose de títulos.

Dado en Ribadavia á primero de Agosto de mil novecientos.—Gonzálo Taboada.—D. S. M., Amando Montero.

Administración de Consumos de Orense

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento, se participa á los vecinos del casco y radio dueños de ganados sujetos á este impuesto, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días en esta oficina, Progreso número 25, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder.

Orense 4 de Agosto de 1900.—El Administrador, Adolfo Moreno.